

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 3103 032 2015 00895 00

La comunicación remitida por el Juzgado 5º Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante la cual informa que dejó a disposición de la DIAN los bienes desembargados en el proceso ejecutivo radicado 2015-00047-00, se incorpora a los autos.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76eacc0568096c34faf2fe5c4a67267732a6a48d4b3c66a449abdf1b7
38f302

Documento generado en 02/09/2021 12:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 3103 032 2017 00157 00

En consideración a lo peticionado, se ordena entregar a la parte ejecutante los dineros constituidos para este proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Oficiar al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c307ed877aaa2717edf5dda86b289c6840853aab694af35fe72fa1784
3debd3**

Documento generado en 02/09/2021 12:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 3103 032 2017 00422 00

Por auto de 22 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por concepto del saldo de la condena impuesta en la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2019, ordenando notificar a los demandados por estado.

Dentro del término legal la convocada Tractocar Logistics S.A.S. a través del abogado Álvaro Eduardo Garzón Saladen, radicó escrito de excepciones de mérito.

Revisado el expediente se evidencia que el 31 de mayo de 2021, la citada demandada confirió poder a la sociedad Bela Benko Abogados S.A.S., quien designó a la abogada Lina Pamela Castro Arenas, y ésta a su vez sustituyó el mandato a los profesionales Luz Marina Sánchez Achury y Francisco José Molano Achury, a quienes se reconoció personería para actuar por auto de 30 de junio de 2021.

Así las cosas y atendiendo lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, según el cual *“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado [...]”*, se entiende que el poder inicialmente sustituido al abogado Álvaro Eduardo Garzón Saladen, le fue terminado, y por tal razón, no podrá tenerse en cuenta el escrito de excepciones por él radicado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos al escrito de excepciones de mérito radicado por el abogado Álvaro Eduardo Garzón Saladen.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los ejecutados, dentro de la oportunidad legal no hicieron uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a6183bc558a92db993f2ceb82d0a5d920217623fb29f91ec38f50dee9
433b91**

Documento generado en 02/09/2021 12:00:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 11001 3103 032 2018 00154 00

En este proceso de restitución de inmueble arrendado, el demandado fue emplazado y representado por curador ad litem, quien contestó la demanda sin formular oposición a las pretensiones.

Mediante sentencia de 31 de mayo de 2019, se declaró terminado el contrato de leasing habitacional y se ordenó al demandado restituir el bien inmueble objeto de arrendamiento a la demandante.

La diligencia de entrega se inició el 13 de julio de 2021 y en ella se presentó Ana Fabiola Triana Durán, formulando oposición, petición que fue rechazada, encontrándose actualmente en trámite de apelación.

El 6 de agosto de 2021, el demandado constituyó apoderado y formuló solicitud de nulidad apoyado en la causal prevista en el numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso.

En ese contexto, y de acuerdo con el precepto 134 *ibidem*, no es procedente darle curso a la referida solicitud, por cuanto en este asunto ya se profirió sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de nulidad radicada por el demandado Andrés Jovanny Sabogal Rojas, por haber fenecido la oportunidad para plantearla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Fernando Pinto Calderón, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab97874b27052fcaa827b2f2f4708a4dafec46b747217373ae1833a5db780**
Documento generado en 02/09/2021 12:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 11001 3103 032 2018 00314 00

Como quiera que el curador designado por auto de 27 de mayo de 2021, no se pronunció al respecto, se procede a su relevo.

Para la representación de los demandados emplazados, se designa como curador ad-litem al abogado César Augusto Meléndez Díaz, portador de la tarjeta profesional No. 98.708 del C.S. de la Judicatura, quien ejerce actualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico cesaraugustomelendezdiaz@yahoo.com o a la carrera 62 No. 64-75 casa B 14 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Requerir al abogado Oscar Javier Martínez Correa, para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no aceptó la designación, a pesar de ser obligatoria. Remitir comunicación.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796ec448713d39e38bc49eff1a135013d899f564ae3721ed53f3826616eb6a7c

Documento generado en 02/09/2021 11:15:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 11001 3103 032 2019 00374 00

En consideración a los escritos presentados, se dispone:

1. Aceptar la excusa presentada por el abogado Nelson José Valdés, para no aceptar la designación de curador ad litem realizada en este asunto.

2. Para la representación de los demandados Alain Sergei y Nazdia Yadzia Herrera Méndez, se designa como curador ad litem al abogado Jorge Mario Quintero González, portador de la tarjeta profesional No. 101.484 del C.S. de la Judicatura, quien ejerce actualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico jorgemarioqq@hotmail.com o a la carrera 82 A No. 16-11 torre 6, apto. 124 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

3. La parte actora acreditó el trámite de notificación personal a las demandadas Nidia Yaneth y Nury Shirley Herrera Colorado, en los términos del Decreto 806 de 2020, y según certificación expedida por la empresa Rapientrega, las comunicaciones fueron entregadas y leídas por las destinatarias el 7 de julio de 2021: revisada la referida documental, se evidencia que cumple con los presupuestos de ley, por lo tanto, se reconoce efectos procesales a los citados actos de enteramiento.

4. Una vez más, y con miras a dar trámite al escrito de contestación radicado por los demandados Nidia Yaneth, Nury Shirley y Nicolay Fernando Herrera Colorado, el 26 de abril del año en curso, se les requiere para que en el término de cinco (5) días procedan a realizar la presentación personal del poder, o lo confieran mediante mensaje de datos o lo ratifiquen al correo institucional del juzgado, so pena de no tener por presentados sus escritos.

Por secretaría, remitir copia de este proveído al abogado Yeison Sebastián Sastre Espinosa, al correo sebastiansastrejuridico@gmail.com, dejando evidencia de ello en el expediente.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75bfd7c40b1486042bf32c5464932862e0f2d264edb55a05873b473fffb181d7

Documento generado en 02/09/2021 12:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 11001 3103 032 2019 00537 00

Como quiera que el curador designado por auto de 20 de abril de 2021, no se pronunció al respecto, se procede a su relevo.

Para la representación de la sociedad demandada en este asunto, se designa como curador ad litem a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, portadora de la tarjeta profesional No.78.937 del C.S. de la Judicatura, quien ejerce actualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico notifica@consultoresmg.com.co o a la calle 42 No. 8 A-80 oficina 501 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Requerir al abogado César Hernando Bernal León, para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no aceptó la designación, a pesar de ser obligatoria. Remitir comunicación.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez

Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44cdc383aef1b9624a3e4e411d28b244c0c21d336750fd120112272997c0afeb

Documento generado en 02/09/2021 11:15:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00127 00

La Superintendencia de Sociedades informó que mediante auto N. 460-009307 de 22 de julio de 2021, admitió a la empresa Better Corp Ltda., al proceso de reorganización.

En aplicación de lo reglado en el precepto 70 de la Ley 1116 de 2006, por auto de 12 de agosto de 2021 se requirió a la ejecutante para que manifestada si prescindía de cobrar el crédito en contra de los codeudores Harold Agredo Espitia y Marleny Montealegre Vásquez, ante lo cual informó que continuarán la ejecución frente a los citados.

Prevé el artículo 20 de la ley en comento, que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”

Así las cosas, se dispondrá la remisión de copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que sean incorporadas al trámite seguido respecto de la sociedad Better Corp Ltda., precisando que el original del expediente se quedará en este despacho para continuar la ejecución en contra de los codeudores, acorde con lo manifestado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión de una copia del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización de Better Corp Ltda., con Nit. 830.110.726, expediente No. 46587.

SEGUNDO: Dejar a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la referida sociedad, así como los dineros que se hayan consignado a favor del proceso, producto del embargo de sus cuentas. Oficiar las entidades a que haya lugar.

TERCERO: Disponer que la presente actuación continuará en contra de los señores Harold Agredo Espitia y Marleny Montealegre Vásquez.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5acf5a15ee048ab950dddeafa3e39bcee21ba197035cb2c21b186c63e8ee
c2d**

Documento generado en 02/09/2021 11:15:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 11001 3103 032 2018 00540 00

La comunicación remitida por la Directora Administrativa de la División de Tesorería del Consejo Superior de la Judicatura, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes.

Una vez más se solicita a la citada dependencia, aplicar la medida de embargo a partir del 11 de febrero de 2019, fecha en la cual se radicó el oficio comunicando la medida de embargo decretada sobre el salario del ejecutado Tito Ramiro Peralta Martínez, y no a partir de febrero de 2021, a menos que existe una causa justa para no hacerlo.

Téngase en cuenta que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 9º artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 numeral 4º de la misma norma, el embargo se perfecciona con la notificación al deudor mediante la entrega del correspondiente oficio, y en caso de no acatar la orden, el encargado responderá por dichos valores. Oficiar.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f0fbf3e26c613d1e6a98da1c9aca1e00a125f069bf217b175c478dce80ddf

7

Documento generado en 02/09/2021 12:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2019 00381 00

Ha ingresado el asunto al despacho para decidir sobre el recurso de reposición formulado por el demandado Uriel Enrique Aranda Díaz, contra los autos admisorios de la demanda y de la reforma.

No obstante, como se evidencia que a la fecha no se han notificado los demás convocados quienes pueden llegar a plantear las mismas defensas, una vez se cumpla con dicho acto se resolverá lo pertinente, por economía procesal.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que en un lapso no superior a treinta (30) días, notifique a los demandados Guillermo Herrera Parra, Jesús Mateo Ospina Montoya, Jorge Darío Ospina Marín, Gustavo Adolfo Mariscal Palencia y María Paula Múnera Vélez, de los autos admisorio de la demanda y admisorio de la reforma de la demanda calendados 20 de agosto de 2019 y 3 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3067ddb6274d46b2fa85c9e75f1626e57481a7aa9d
44649f1fc565af9f34c7c4

Documento generado en 02/09/2021 11:15:43
a. m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2020 00013 00

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un lapso no superior a treinta (30) días, notifique a los demandados, acredite el emplazamiento y la inscripción de la demanda, aporte las fotografías del inmueble con la instalación de la valla y los datos del bien y del proceso en archivo PDF, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda calendarado 30 de enero de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9f8a0fc1dcea5a84738aa8a078644feed635308c8ffa6f03909cf8fe65d17f

Documento generado en 02/09/2021 11:15:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2021 00182 00

Una vez se acredite la inscripción del embargo decretado sobre el bien gravado con hipoteca, se continuará con el trámite señalado en el numeral 3º del precepto 468 del Código General del Proceso.

Se requiere a la actora para que cumpla tal gestión.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Civil 32

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c24407e47189d604f00f4fc50bbd325259c231d3d2a1f8d62dc48ecb9662

Documento generado en 02/09/2021 11:15:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2020 00065 00

La parte demandada constituyó apoderado y formuló recurso de reposición contra el auto de 2 de agosto de 2021 mediante el cual se le tuvo notificada por aviso.

Sin embargo, revisado el poder se evidencia que no fue otorgado mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5º Decreto 806 de 2020 y tampoco se realizó presentación personal conforme lo exige el canon 74 del Código General del Proceso. Ante ello se le requiere a para que en el término de cinco (5) días, cumplan la citada formalidad o ratifiquen el mandato al correo electrónico del juzgado, so pena de no tener presentados los escritos.

Así mismo se requiere a la citada parte, para que remita un ejemplar de su escrito a la parte actora al correo electrónico edisongalindo@hotmail.com.

Secretaría, remita el link del expediente al abogado de la parte demandada.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475a4120ed349fdcf90658f20ba318edb2fa0978178ee7b62a7cfd67d86bf880

Documento generado en 02/09/2021 12:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2019 00482 00

Revisado el poder conferido por Carolina Abello Otálora, representante legal de AECSA a Danyela Yasbleidy Reyes González se evidencia que carece de la presentación personal exigida por artículo 74 del Código General del Proceso y tampoco se otorgó mediante mensaje de datos en la forma prevista en el canon 5º Decreto 806 de 2020. Ante ello deberá cumplirse con la citada formalidad, o ratificarse al correo institucional del juzgado.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6ead59d54d191eb8491dcc58551910ce121a03896b174e20fdfdbba7629

8b6

Documento generado en 02/09/2021 11:15:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2020 00072 00

En consideración a lo peticionado por la ejecutante, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, informe el trámite dado al oficio No. 0718 de 2020 respecto del cual se cancelaron los derechos el 11 de junio de 2021, con el No. de radicado 2021-45062. Oficiar

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc81cb7578936e4898f1e8b0dfcf5ee860f07c16e7e0f50e0a0eda99e21aa02

Documento generado en 02/09/2021 11:15:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 3103 032 2015 0409 00

En este proceso de restitución, se evidencia que mediante sentencia de 10 de diciembre de 2015 se declaró la terminación de los contratos de leasing y se ordenó a la demandada restituir los bienes muebles objeto de arrendamiento.

Así las cosas, no hay lugar a adoptar ninguna medida respecto a la comunicación enviada por la Superintendencia de Sociedades referente a la iniciación del proceso de liquidación de la sociedad C.I. Exportécnicas S.A.S. adoptada por auto de 28 de mayo de 2021, por cuanto para esta data el proceso había finalizado con sentencia.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3bd6c65f65ad1379da5c0cbd07ccdaa493f3639bbb128a238bd25dc6eae631

Documento generado en 02/09/2021 11:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 3103 032 2015 01318 00

1. En este proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, el ejecutante solicita: a) se ordene la cancelación del embargo inscrito en la anotación No. 11 del certificado de tradición, por cuanto el proceso se encuentra terminado; b) respecto del embargo inscrito en la anotación No. 13, se oficie a la Secretaría Distrital de Hacienda para que levante la medida porque la deuda corresponde a otro folio de matrícula inmobiliaria y otro chip, o en su defecto, se autorice el pago de lo debido y que dicha obligación haga parte de esta ejecución; c) se de aplicación al inciso segundo del artículo 591 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 303 *ibidem*; d) se decrete el embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Alcaldía Mayor, Secretaría de Hacienda en contra de Luzcelly Ramírez Villarreal respecto del inmueble con matrícula 50C-1436416, y se ordene a la Oficina de Registro y a la Secretaría de Hacienda inscribir la cautela. Lo anterior con el fin de garantizar el pago de las costas, daños, perjuicios y demás emolumentos que se deriven de este trámite.

En este asunto y con miras a librar el mandamiento ejecutivo de que trata el artículo 434 del Estatuto Procesal Civil, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1441189, el cual no fue inscrito por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, porque en la anotación No. 11 aparece inscrito un embargo del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, decretado en el proceso 2008-00177 y en la anotación No. 13 otra medida ordenada por la Secretaría de Hacienda dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

2. En respuesta a los citados pedimentos, se dispone:

2.1. En lo referente al embargo registrado en la anotación No. 11, este juzgado no tiene competencia para ordenar su cancelación, por cuanto no fue quien ordenó la medida. Por lo tanto, si es cierto que ya se dispuso la terminación del proceso por parte del Juzgado 5 Civil Municipal, le corresponde al interesado adelantar las gestiones necesarias para retirar los oficios de levantamiento de la medida cautelar y radicarlos ante la dependencia correspondiente, apoyándose de ser necesario, en lo estatuido en el último inciso numeral 10 canon 597 *ibidem*.

2.2. Respecto a la autorización del pago de la obligación ejecutada por la Secretaría de Hacienda, con cargo a este proceso, el juzgado se abstiene de emitir un pronunciamiento por cuanto no tiene facultad para ello, y si la ejecutante tiene interés en cancelar la obligación con el fin de levantar la medida cautelar, podrá hacerlo, pero deberá promover acción separada para el cobro de esos dineros.

2.3. En lo atinente al embargo registrado en la anotación No. 13, en la comunicación enviada por la Secretaría de Hacienda, obrante a folio 106 del expediente, se indicó: “[e]n atención a su oficio de la referencia, nos permitimos informarles que por el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1441189, registra proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014EE95556. Así mismo, le informamos que como a la fecha la contribuyente EDNA LUSCELLY RAMIREZ VILLAREAL no reporta obligaciones por el impuesto predial unificado para el predio identificado con el chip AAA0030TPSY y matrícula inmobiliaria No. 50C-1441189, fue necesario concurrir las medidas de embargo registradas en el Proceso De Cobro

Coactivo No. 2014EE95556 al Proceso DCO-011168 del 11 de diciembre de 2019. Así mismo, una vez verificado el estado detallado de obligaciones pendientes de la contribuyente y estados de cuenta de fecha 26 de febrero de 2019, registra Proceso Administrativo De Cobro Coactivo No. 2018011001122064928, el cual presenta saldos pendientes de pago, según se relacionan a continuación [...]

En ese contexto, es claro que la medida recae sobre el predio con matrícula 50C-1441189 y el chip inicialmente señalado es el asignado al citado bien, según se verifica de la certificación catastral obrante a folio 21. Ahora, la circunstancia de que la detallar las obligaciones pendientes de pago por el contribuyente se hubiese citado el chip AAA0002FOMR, no da lugar a la cancelación de la medida cautelar, y de existir algún error, les corresponde a los interesados formular las peticiones al interior del proceso coactivo.

2.4. En cuanto a la aplicación de lo reglado en el inciso 2º artículo 591 en concordancia con el canon 303 de la obra citada, no resulta procedente en este caso. Recordemos que estamos frente a un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, en donde se requiere de la inscripción del embargo para poder dictar el mandamiento ejecutivo.

2.5 Referente al embargo de remanentes, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 599 *ibidem*, según el cual “*desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar embargo y secuestro de bienes del ejecutado*”, con apoyo en el precepto 466 *ejusdem*, se decreta el embargo del remanente y/o del bien embargado en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda contra Edna Luzcelly Ramírez. Se limita la medida a la suma de \$35'000.000. Oficiar.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac5939ba8cd615e42ff4f7474eddadb869cbe290ab93753feafe1f79982e132

Documento generado en 02/09/2021 12:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2018 00471 00

1. En consideración a lo informado por el ejecutante, se autoriza la notificación personal de los demandados, a la dirección física señalada, esto es, casa 8, manzana 0, barrio Cámbulos de Girardot Cundinamarca.

2. En cuando a lo peticionado por el señor Roberto Álvaro Correa Rincón, a través de apoderado judicial, al no ser parte en este asunto no es procedente notificarlo del auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, si considera que le asiste algún derecho sobre el bien embargado, podrá promover la actuación pertinente, si se dan las condiciones para el caso.

Secretaría, remita el enlace del expediente al abogado César Augusto Meléndez Díaz.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930d521334496c6e986f2578eae3ec57a18f07f688c
9a6f24da217d146f8e73f

Documento generado en 02/09/2021 11:15:57
a. m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2019 00640 00

En consideración a lo peticionado por la parte convocada, se precisa que las costas liquidadas son a cargo del demandante Anthony Aguilar Sanmiguel a favor del demandado Jorge Alfonso Aguilar y corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Civil 32

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f101860ac64458b90cb79e03e3e873abcf136b6201b98259e03b2a4afb2d814b

Documento generado en 02/09/2021 11:16:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2021 00184 00

En consideración a los escritos presentados, se decide lo siguiente:

1. Las demandadas constituyeron apoderado y radicaron escrito de contestación formulando excepciones de mérito.

A fin de determinar la oportuna presentación del escrito, se requiere a la demandante para que, en el término de ejecutoria de este proveído, allegue acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a las convocadas para enterarlas de la admisión de la demanda o evidencia alguna de la que se pueda constatar la entrega de las mismas.

2. Incorporar al expediente los datos del proceso y del inmueble allegados en PDF (archivo 18). En la debida oportunidad procesal se dispondrá su ingreso en la plataforma correspondiente.

3. Revisadas las fotografías de la valla se evidencia que no se cumple con el requisito contenido en el literal e) numeral 7º canon 375 Código General del Proceso, por cuanto no contiene la indicación de *“el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso”*. Por lo tanto, deberán hacerse los ajustes pertinentes y aportarse nuevas fotografías.

4. Secretaría, ingrese la información necesaria para el emplazamiento de las personas indeterminadas, en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Civil 32

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923e34afb4c264f4454b90b8bf36e4eff1d57ad652ea52a4d3f7aede5b82515

c

Documento generado en 02/09/2021 11:16:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>